

obligación de la máxima autoridad de la Entidad, la de designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, asimismo según el literal c) del referido artículo, deberá designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el literal g) del artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, establece que es función de la Unidad de Administración, brindar información de acceso público solicitado en el marco de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias, dando cuenta de los reportes solicitados;

Que, el literal j) del artículo 25 del manual mencionado en el considerando precedente, señala que es función de la Unidad de Comunicaciones, mantener actualizado el Portal Institucional y el Portal de Transparencia Estándar del Programa, conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 03-2018-MIDIS/PNCM/DE del 05 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva del Programa trasladó las recomendaciones del Informe del Servicio Relacionado N° 2-5954-2017-004 "Verificar el Cumplimiento de la Normativa Expresa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806, D.S. N° 043-2003-PCM), con la finalidad que las Unidades Orgánicas del Programa, adopten las medidas necesarias según les corresponda;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 414-2017-MIDIS/PNCM, se designó como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Programa al Jefe (a) de la Unidad de Tecnologías de la Información, sin embargo, al aprobarse el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, antes referido, se da cuenta que debe emitirse una nueva Resolución de Dirección Ejecutiva, que se adecúe a lo establecido en el literal j) de su artículo 25;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM; la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 204-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 414-2017-MIDIS/PNCM de fecha 12 de abril de 2017.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Jefe (a) de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más o quien haga sus veces, como responsable de brindar la información solicitada al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 27806 y su reglamento.

Artículo 3°.- DESIGNAR al Jefe (a) de la Unidad de Comunicaciones del Programa Nacional Cuna Más o quien haga sus veces, como responsable de mantener actualizado el Portal Institucional y el Portal de Transparencia Estándar del Programa al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 27806, su reglamento y demás normas vigentes referidas al Portal de Transparencia de las entidades públicas.

Artículo 4°.- Comunicar a la Unidad de Administración para que proceda a la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1619437-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Educación y de diversos pliegos Gobiernos Regionales para financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar

DECRETO SUPREMO
N° 032-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 012-2017, que dicta medidas extraordinarias para el restablecimiento del servicio educativo a nivel nacional, establece que el pago de remuneraciones y asignaciones temporales sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado estando prohibido el pago de remuneraciones por horas y días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo, establece que se entiende por trabajo efectivamente realizado al dictado efectivo y real de clases, conforme a los programas y calendarios académicos de Educación Básica; siendo que la sola asistencia, con registro o sin él, del profesorado a su institución educativa, no da derecho al pago de remuneraciones;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, establece que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, con la participación como veedor de un representante del Órgano de Control Institucional de la entidad en el marco de la Ley N° 27785, aplica a través de la Oficina de Personal o la que haga sus veces en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada respectiva, el descuento de las remuneraciones por los días no laborados hasta la fecha de cierre de la Planilla Única de Pagos del mes que corresponda; señalándose que de forma complementaria, la Oficina de Tesorería o la que haga sus veces en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada respectiva, registra en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF el monto total del descuento por huelga, a fin que sea revertido al Tesoro Público; asimismo, señala que para efectos del descuento de los días no laborados posteriores al cierre de la planilla, el descuento se aplica en la Planilla Única de Pagos del mes siguiente, bajo responsabilidad;

Que, por su parte, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 012-2017 establece que los recursos provenientes del descuento por la inasistencia de los trabajadores al centro de labores a que se refiere el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se destinan al financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar; asimismo, dispone que para efectos del financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, se incorpora en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos, los descuentos antes señalados; disponiéndose que para la continuidad del financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas en el año fiscal 2018, los recursos provenientes de los descuentos

que no fueron incorporados en el año fiscal 2017, pueden ser incorporados en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos, en el ejercicio 2018, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, mediante Informe N° 030-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y determina el monto total de los recursos provenientes de los descuentos por inasistencia de los trabajadores al centro de labores, a ser incorporados en los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de diversos Gobiernos Regionales para financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 012-2017;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 043-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que es factible la emisión del Decreto Supremo que incorpora en el presupuesto institucional del Ministerio de Educación y diversos Gobiernos Regionales, los recursos provenientes de los descuentos por inasistencia de los trabajadores para el financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de los días y horas de clase dejados de laborar; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 00480-2018-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha determinado que el monto a ser incorporado al Ministerio de Educación y a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma total de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 21 570 072,00), destinado a financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 012-2017;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 21 570 072,00), a favor del Ministerio de Educación y diversos Gobiernos Regionales, para financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 012-2017;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 012-2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 21 570 072,00), a favor del Pliego 010: Ministerio de Educación y diversos Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos provenientes del descuento por la inasistencia de los trabajadores al centro de labores a que se refiere el artículo

3 del Decreto de Urgencia N° 012-2017, para financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 3 878 600,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 17 691 472,00

TOTAL INGRESOS **21 570 072,00**
=====

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 3 639 735,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000790 : Personal Contratado Oportunamente

ACTIVIDAD 5005877 : Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 88 203,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 44 731,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 76 739,00

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 29 192,00

SUB TOTAL **3 878 600,00**
=====

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			17 366 656,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva			
PRODUCTO	3000790	: Personal Contratado Oportunamente	
ACTIVIDAD	5005877	: Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			36 128,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			130 808,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			121 226,00
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			36 654,00
		SUB TOTAL	17 691 472,00
		TOTAL EGRESOS	21 570 072,00

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Educación y diversos Gobiernos Regionales" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto

Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

1619516-3

Designan director independiente del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2018-EF

Lima, 22 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, el Directorio de la SMV está compuesto por el Superintendente del Mercado de Valores y cuatro directores nombrados por el Poder Ejecutivo, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas; uno de los cuales es un director independiente, quien no debe tener conflictos de interés ni encontrarse vinculado en el ejercicio de su profesión con las materias bajo la competencia de la SMV. Asimismo, en el tercer párrafo del mencionado artículo se precisa que para ser nombrado director se requiere ser ciudadano peruano, gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles, contar con reconocida solvencia e idoneidad moral, así como poseer conocimiento y experiencia en economía, finanzas y mercado de valores;

Que, el cuarto párrafo del precitado artículo 4 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV dispone que los directores ejercen el cargo por un período de seis (6) años, no renovable para el período inmediato, y percibirán dieta; precisándose que el director que concluya su periodo puede continuar en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor;

Que, el artículo 6 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV regula los impedimentos para ser nombrado director de la SMV, los cuales también son aplicables para los directores independientes, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo de artículo 2 de la Resolución SMV N° 002-2011-EF-94.01.1, que aprueba normas para la designación del director independiente de la SMV;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución SMV N° 002-2011-EF-94.01.1 establece que luego de recibida la terna de candidatos por parte de la SMV, el Ministerio de Economía y Finanzas, previa evaluación, eleva una propuesta a la Presidencia de la República para designar al director independiente de la SMV; indicando que en caso de no presentarse dicha terna, o si ninguno de los candidatos propuestos satisface los requisitos o se encuentra incurrido en alguno de los impedimentos para ser director de la SMV, el Ministerio de Economía y Finanzas propondrá a la Presidencia de la República a la persona del sector privado a ser designada como director independiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 072-2011-EF se designó, entre otros, al señor Walter Albán Peralta